ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2023 Y SU ACUMULADA 100/2023

PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas, así como el voto concurrente de la Ministra María Estela Ríos González y el voto particular y concurrente del Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García, relativos a dicho fallo.	**Sin registro**

Documentales recibidas el dieciséis y veintitrés de octubre de dos mil veintiséis en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad. **Conste**.

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veintiséis.

I. Notificación de sentencia y votos.

Vista la sentencia de cuenta, en la que se advierte que se declaró **procedente y parcialmente fundada** la acción de inconstitucionalidad 99/2023 y **parcialmente procedente y parcialmente fundada** su acumulada 100/2023, así como los votos formulados relativos a dicho fallo, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero, en relación con el 59 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación:

1) Por oficio a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, al **Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit** y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, en virtud de que tienen domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

2) A la **Fiscalía General de la República**, a través del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**.

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

3) En esta ocasión, derivado de la importancia de este proveído, en su **residencia oficial** al **Poder Legislativo** y a la **Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, ambos del Estado de Nayarit**.

II. Publicación.

Publíquese la sentencia y votos de cuenta, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

III. Puntos resolutivos.

La sentencia se dictó bajo los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 99/2023, y parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 100/2023.

SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 100/2023, respecto del artículo 14 de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se reconoce la validez del proceso legislativo que siguió la referida ley.

CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 1, 12, 15 (con la salvedad precisada en el resolutivo siguiente), 16, 17, 18, 20, 32, 47, 49, 60, 67, 84, 85, 109, 129 y 180 de la citada ley, así como la de su artículo transitorio segundo.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 2, en la porción normativa "trabajadores de entidades privadas patronales y trabajadores independientes, que mediante convenios se adhieran al régimen previsional establecido en esta Ley y en los estatutos del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las trabajadoras y de los trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit"; 4, fracciones II, IV, X y XXVII, en sus respectivas porciones normativas "o privada patronal", III, XIII en su porción normativa "Privada patronal", y XXVI, en la porción normativa "o privadas patronales"; 7, en las porciones normativas "en el ámbito de sus respectivas competencias" y "privadas patronales, trabajadores independientes"; 9, último párrafo; 10, en la porción normativa "o privada patronal al Fondo"; 13, en las porciones normativas "de los trabajadores de las entidades privadas patronales y de los trabajadores independientes"; 15, fracciones III, en la porción normativa "privadas patronales y a los trabajadores independientes", IV, en la porción normativa "y entidades privadas", y V, en la porción normativa "las entidades privadas patronales y los trabajadores independientes"; 53, segundo párrafo, fracción II, en la porción normativa "o de una entidad privada patronal, según corresponda, y"; 57, fracciones V y VI; 58, en la porción normativa "y privadas patronales y/o trabajadores independientes"; de la integridad de las secciones II, denominada "DE LOS TRABAJADORES DE LAS ENTIDADES PRIVADAS PATRONALES", que comprende de los artículos 72 a 78, y III, intitulada "DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES", que abarca los artículos 79 a 83; 86; 87; 88; 90; 93, en la porción normativa "o la entidad privada patronal, en su caso"; 115, segundo párrafo, en la porción normativa "o entidad privada patronal"; 139, segundo párrafo, en la porción normativa "o entidad privada patronal"; 140, primer párrafo, en la porción normativa "o a cargo de la entidad privada patronal, según sea el caso"; 143, párrafos segundo, en la porción normativa "o la entidad privada patronal", y tercero, en la porción normativa "o entidad privada patronal en la que hubiere prestado sus servicios"; 151, fracción I, en la porción normativa "o entidad privada patronal"; 152, párrafos primero, en la porción normativa "o la entidad privada patronal, según sea el caso", y segundo, en las porciones normativas "o entidad privada patronal en que hubiere prestado sus servicios" y "o de las responsabilidades que incurra el patrón de la entidad privada patronal"; 153, en la porción normativa "o la entidad privada patronal"; 162, primer párrafo, en la porción normativa "o la entidad privada patronal"; 168, en la porción normativa "o entidad privada

DOCUMENTO CONSULTA www.scjn.gob.mx

patronal"; 169, primer párrafo, en la porción normativa "o entidad privada patronal"; 176, párrafo primero, en su porción normativa "entidad privada patronal"; 177; 179, primer párrafo, en la porción normativa "o de una entidad privada patronal"; 182, en las porciones normativas "y privado patronales" y "así como de los trabajadores independientes"; y 184, párrafo primero, en la porción normativa "por las entidades privadas patronales y por los trabajadores independientes", así como del artículo transitorio vigésimo segundo, párrafo tercero, en la porción normativa "o de Trabajadores independientes", todos de la señalada ley.

SEXTO. Se declara la invalidez de los artículos 11, fracciones I, II, III y IV; 21, fracciones IV y VI; 42, fracción III; y 133 fracciones IV, en su porción normativa "resultado de un intento de suicidio o", y V, en su porción normativa "consideradas como crónico degenerativas o congénitas o", de la indicada ley.

SÉPTIMO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nayarit.

OCTAVO. Se declaran fundadas las omisiones legislativas relativas por parte del Congreso de Nayarit, en primer lugar, de contemplar un mecanismo de actualización de las pensiones y, en segundo lugar, de prever la representación de las personas trabajadoras en los órganos de gobierno del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, AFORE, S.A. de C.V. En consecuencia, se vincula al Congreso de Nayarit para que subsane esas omisiones en el siguiente período ordinario de sesiones, que abarca del dieciocho de agosto al diecisiete de diciembre de dos mil veintiséis, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos a dicho Congreso.

NOVENO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

IV. Efectos de la resolución.

En cuanto a los efectos del fallo, en lo que interesa destacar, éstos quedaron precisados de la siguiente manera:

*"(…) 274. **Reconocimiento de validez.** Derivado del análisis realizado en la presente ejecutoria se declara la validez del proceso legislativo que siguió la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit.*

*275. **Se declara la invalidez de las normas que refieren al régimen previsional de Nayarit** en sus porciones normativas impugnadas por las comisiones accionantes, en los términos de lo dispuesto en el párrafo 96 de la presente resolución y resolutivo QUINTO.*

*276. Respecto de los demás temas, **se reconoce la validez** de los artículos 1, 12, 15 (con la salvedad precisada en la presente ejecutoria), 16, 17, 18, 20, 32, 47, 49, 60, 67, 84, 85, 109, 129 y 180 de la "Ley del Fondo de Ahorro". También se declara la validez del artículo transitorio segundo.*

*277. **Declaratoria de invalidez.** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez de los artículos 11, fracciones I a IV; 21, fracciones IV y VI; 42, fracción III; y 133 fracciones IV, en su porción normativa "resultado de un intento de suicidio o" y V, en su porción normativa "consideradas como crónico degenerativas o congénitas o", todos de la "Ley del Fondo de Ahorro".*

*278. **Declaración y efectos de las omisiones legislativas parciales.** En atención a las conclusiones alcanzadas en los párrafos que conforman la presente resolución se declara la invalidez de las omisiones:*

- *De contemplar un mecanismo de actualización de las pensiones, orientado a mantener el poder adquisitivo de las pensiones frente al incremento en el costo de la vida originado por el transcurso del tiempo.*

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

- *De prever la representación de las personas trabajadoras en los órganos de gobierno del Fondo de Ahorro. Esto significa que la legislatura de Nayarit debe modificar la estructura orgánica del Fondo de Ahorro para dar participación a los trabajadores en sus órganos de gobierno. Los términos precisos de esta participación serán definidos por la propia legislatura y no necesariamente tienen que afectar la estructura ya prevista, pero garantizando la representación efectiva de los trabajadores.*

En consecuencia, se vincula al Congreso de Nayarit para que subsane esas omisiones en el siguiente período ordinario de sesiones, que abarca ***del dieciocho de agosto al diecisiete de diciembre de dos mil veintiséis,*** *a partir de la notificación de estos puntos resolutivos a dicho Congreso. (…).”*

De conformidad con los efectos enunciados, se desprende que el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **declaró fundadas las omisiones legislativas relativas por parte del Congreso del Estado de Nayarit en relación con la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores de la referida entidad federativa**, al no haber contemplado en ella, un mecanismo de actualización de las pensiones orientado a mantener el poder adquisitivo de las pensiones frente al incremento en el costo de la vida originado por el transcurso del tiempo y, en segundo lugar, por no prever la representación de las personas trabajadoras en los órganos de gobierno del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, AFORE, S.A. de C.V.

Por tal motivo, se vinculó al Congreso de dicha entidad federativa para que, en términos de la ejecutoria, subsane las referidas omisiones legislativas en el período ordinario de sesiones que abarca del dieciocho de agosto al diecisiete de diciembre de dos mil veintiséis; esto, a partir de que le fueron notificados los puntos resolutivos, lo cual aconteció el dieciocho de agosto de este año[1].

V. Estado de autos.

Del estado que guardan los autos, se advierte que mediante proveído de ocho de septiembre del año en curso, se recibió la promoción registrada con el folio **18599**, del Encargado de la Unidad Jurídica del Congreso del Estado de Nayarit, por medio del cual informó que en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en este asunto, dicho órgano legislativo se encuentra realizando el análisis jurídico y estudio de la ejecutoria, a fin de llevar a cabo las adecuaciones legislativas correspondientes, de conformidad con el trámite establecido en su normatividad.

Asimismo, refirió que la Comisión de Trabajo y Previsión Social de dicho órgano legislativo, es la competente para intervenir en el procedimiento

[1] Constancia que obra en la foja 1186 del expediente.

DOCUMENTO DIGITALIZADO
http://www.scjn.gob.mx

correspondiente, sin perjuicio de lo que posteriormente la Mesa Directiva, en ejercicio de sus atribuciones, pudiera determinar respecto al turno del asunto a una diversa comisión.

VI. Requerimiento.

Bajo esa premisa, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere** a los siguientes Diputados integrantes del Congreso del Estado de Nayarit:

1) **Presidente de la Mesa Directiva**;
2) **Presidente de la Comisión de Gobierno; y**
3) **Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.**

Lo anterior, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** informen sobre los actos encaminados al cumplimiento del fallo de cuenta y remitan en copia certificada las constancias con las que los acrediten.

Asimismo, deberán de precisar si para el trámite de este asunto intervendrá alguna otra comisión legislativa.

VII. Apercibimiento.

Se apercibe a las autoridades que, de no desahogar el requerimiento, podrán ser acreedores a una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria.

VIII. Notifíquese.

Por lista; por oficio a las partes; en esta ocasión en su residencia oficial a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado, al Poder Legislativo y a los Presidentes de la Mesa Directiva, de la Comisión de Gobierno y de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, todos del Congreso del Estado Nayarit; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que la **Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado**, el **Poder Legislativo**, así como los **Presidentes de la Mesa Directiva, de la Comisión de Gobierno y de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Congreso, todos de la citada entidad federativa**, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 2117/2026** al Juzgado de Distrito

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

en materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente deben remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 99/2023 y su acumulada 100/2023**, promovidas por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y la **Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit**. Conste.
DVH/PTM

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2023 (Acuerdo de 28/10/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 856043

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	HUGO AGUILAR ORTIZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000001f956	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2026T20:41:15Z / 28/10/2026T14:41:15-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3c d5 e6 b9 85 4b 83 a2 1f 8f dc 5f 60 31 26 5f 60 ae c6 e9 e8 be cb 9d a7 00 93 ec c4 26 5d 3a 3e 8e ef 7f 4f 14 cc 8d e9 dc 2d 31 39 f0 70 f9 1f 1a f6 6a f0 d6 92 01 64 9c 90 5d 33 57 e5 de c9 71 57 09 49 db 0f 71 55 ba b3 33 2a d4 85 eb de f4 a2 d2 3b e5 75 13 6f 7a 90 f2 5a 91 9a 19 bc c4 87 35 de e1 58 e7 d5 c6 3f 66 7a c8 3d bb 05 bd d6 0a 8a af 83 6d ef 0d db 92 67 3e 70 db b2 b1 18 d1 d4 92 c8 ee 76 1d 47 7b 3f db d8 29 ac 34 34 a2 c7 2e 6d 66 56 0e e9 c9 07 02 2d 16 57 b8 d7 4a 11 1c 7f 22 3d 1e a8 92 36 88 ac 4b 51 94 c8 8f 42 9d 28 26 c0 f4 87 32 dd c2 1a 7c 1b c8 d9 15 2f e5 ad 48 a1 3f 16 7f d3 ab d7 cd 1b 66 92 45 89 dc 66 49 d9 b2 28 55 89 d5 14 16 82 33 e2 95 c5 58 59 32 fe 89 9b 4d 38 03 22 b4 25 04 eb 1c b6 68 e6 72 62 a8 08 2d 53 7f e3 61 84 8a 48 eb 9a 08 1e 7e 44 93 80 dd c1 d8 f1 00				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	28/10/2026T20:41:15Z / 28/10/2026T14:41:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000001f956			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	28/10/2026T20:41:15Z / 28/10/2026T14:41:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2231499			
	Datos estampillados	0A770F6AC4293EEB5CB0456A32B5E8DE112F7711A67B8B88266525ADA48C6FB5D091			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2026T19:24:34Z / 28/10/2026T13:24:34-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	25 6c 6d ed 40 3a c2 52 7b 9a be 88 36 d7 dd 63 7c d2 1f 74 c9 ab 13 de 7c 36 8a ab 77 a5 e9 bc 55 ef ed d2 12 8c c7 14 29 cf 89 cc 52 2a 11 54 a4 0b f3 29 ad 82 80 e6 d1 df cd e8 c4 67 f8 07 29 95 02 fe 91 d4 34 2d 10 14 55 07 ad d8 80 52 81 9a ef 4a 67 fb 30 a5 38 b2 e8 da e8 f6 db 78 84 3c 27 06 ef d6 06 89 67 dc af d7 66 54 ab 80 2b 8f 5f 00 81 a1 a7 d8 10 6b 58 12 a6 ae ce 6d 75 08 c6 12 59 8d 54 e6 ee e8 c4 dc cb 7c 36 a0 08 03 23 7c af 69 2d 2b de 69 5f c9 bf 34 88 a5 e2 df 62 98 d7 5b 1c 99 c3 a6 5a 32 0d ce 10 8d e1 d6 b8 59 99 e8 ab e4 cb f3 be 03 b5 f6 ec 49 a8 83 63 83 dd 4d ee 75 52 12 69 02 c6 85 03 e5 b5 3a fd 2a 7e fd d5 3e 35 fa c4 93 b6 a8 86 1c 48 db ec 25 28 14 49 fd 2a 9a 26 a0 44 58 2a d0 cb 52 2c a3 18 80 52 8d 62 d4 e7 e7 50 9e dd de a1 b3 e9 77 55 5d 01 6d ab 59 80 49 58 18 7a 03 e4 05				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	28/10/2026T19:24:34Z / 28/10/2026T13:24:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	28/10/2026T19:24:34Z / 28/10/2026T13:24:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2230589			
	Datos estampillados	6714A42FAEDC1259C07613E1AD5A11905E7EAAAC0456961E95B39B89B75D5CBBF3D1			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx